

## **RESOLUCION No. 026/05-2002**

### **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGUROS DE DEPOSITOS (FOSEDE),**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 16 de mayo del 2002, ha emitido las resoluciones números 381/16-05-2002 y 382/16-05-2002, mediante las cuales ha declarado formalmente que el BANCO CAPITAL, S.A. y el BANCO SOGERIN S.A. han incurrido en las causales para su liquidación forzosa.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para evitar el riesgo de una crisis sistémica recomienda que se aplique el mecanismo extraordinario previsto en el Artículo 45 reformado de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las Resoluciones mencionadas, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dispuso propiciar una Sesión conjunta de la Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y el Banco Central de Honduras (BCH) con el propósito de analizar y evaluar la posibilidad de aplicar el mecanismo extraordinario a que se refiere el considerando anterior.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 45 reformado de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero establece que “Cuando de común acuerdo la Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, consideren que con la aplicación de los mecanismos de restitución anteriormente indicados no es posible evitar un riesgo de crisis sistémica, emitirán una Resolución conjunta, debidamente motivada, estableciendo en las consideraciones, entre otras, las causales que hagan procedente la declaratoria de la liquidación forzosa de la institución financiera supervisada así como los inconvenientes para llevarla a cabo y, en consecuencia, disponiendo la aplicación del mecanismo extraordinario previsto en el presente Artículo y mandando que dicha Resolución sea puesta en conocimiento del Señor Presidente de la República, con el correspondiente informe”.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo 2 de su Ley se establece que el Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE) es un mecanismo mediante el cual se garantiza la estabilidad del Sistema Financiero Nacional.

**POR TANTO**, y con fundamento en los Artículos 2, 15, 16 y 45 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero;

**RESUELVE:**

1. Delegar amplias facultades en la Presidenta de la Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), licenciada Rosa Lidia Montes de Oca, para que en la reunión conjunta con el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, exprese el parecer unánime de esta Junta Administradora, y se adopten las resoluciones que sean consecuentes con los criterios contenidos en esta Resolución, relativos a la aplicación del mecanismo extraordinario establecido en el Artículo 45 reformado de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.
2. La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de mayo de 2002.